# PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE CELAYA.

## **CAPITULO PRIMERO**

- ART. 1. De la denominación. La Asociación se denominarà `` Asociación y Obstetricia ò Sociedad de Ginecología de Celaya.
- ART.2. El escudo de la Asociación podrá formarse a similitud de la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, ò cualquier otro que simbolice los objetivos de èsta Asociación.
- ART.3. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Celaya, Gto.

## **CAPITULO SEGUNDO**

## **DE LOS SOCIOS**

# ART. 4. Habrà categorías de los socios :

- a) Fundadores
- b) Honorarios
- c) Emèritos
- d) Titulares
- e) Adscritos
- f) Adjuntos
- g) Aspirantes
- h) Correspondientes Extranjeros.
- ART.5. Son socios FUNDADORES los que firmaron el acta constitutiva Notarial de èsta Asociación y los que fueròn inscritos en la fecha de su fundación.

- ART. 6. Los socios fundadores tienen las mismas obligaciones y derechos que señala el art. 13 de èste Estatuto, para los socios Titulares.
- ART.7. Se concederà el título de socio HONORARIO a los miembros distinguidos dela Asociación que se hayan significado por los grandes servicios prestados, ò a personas de indiscutible reputación científica ,nacionales ò extranjeras, aùn cuando no pertenezcan a la corporación. Tal distinción se otorgarà a propuesta de cinco socios FUNDADORES, HONORARIOS, EMÈRITOS, TITULARES, ADSCRITOS Ò ADJUNTOS, aprobada por la mesa directiva y por la comisión de promoción científica e investigación y con la ratificación de la asamblea en sesión ordinaria, siempre que el voto favorable de la misma, sea cuando menos de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión en que sea propuesta a consideración.

Los socios HONORARIOS podrán desempeñar cargos honorarios representativos de la Asociación, a propuesta de la mesa directiva.

- ART. 8. Adquieren el carácter de SOCIOS EMÈRITOS aquellos que después de veinticinco años ininterrumpidos de socios fundadores y/o socios titulares hayan cumplido con sus trabajos reglamentarios y comisiones y lo soliciten por escrito a la mesa directiva.
- ART. 9. Los socios ÈMERITOS quedan relevados de la asistencia a las sesiones, pago de cuotas y demás obligaciones de los socios Titulares, pero podrán participar en trabajos u otras actividades acadèmicas si lo desean y serán invitados de honor en los actos solemnes de la Asociación.
- ART. 10. Son socios TITULARES los médicos que residen en la ciudad de Celaya y han llenado los requisitos a que se refieren el art. 11 de èstos estatutos.
- ART. 11. Para ser socio TITULAR se requiere:
  - a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
  - b) Ser Especialista en Ginecología y Obstetricia.

- c) Presentar solicitud de ingreso dirigido al Presidente de la Asociación y llenar la forma especial de antecedentes, avalada por dos miembros que tengan categoría de fundadores, eméritos ò titulares de la asociación.
- d) Ser propuesto a la Asamblea una vez que la Comisión de ingreso haya aprobado su solicitud de ingreso, y comprobado la exactitud de los datos proporcionados contenidos en los incisos presentes.
- e) Ser aceptado por mayoría de votos de los socios presentes en la sesión en que sea propuesto.
- f) Cubrir la cuota de ingreso a la Asociación, la cual será fijada por la Mesa Directiva.

# ART. 12. Los Derechos y Obligaciones de los socios TITULARES son:

- a) Concurrir por lo menos al 60% de las sesiones efectuadas en el año.
- b) Contribuir con sus labores, trabajos y comentarios al mejoramiento y progreso de la Asociación.
- c) Desempeñar las actividades que le sean conferidas por la Asamblea, la Mesa Directiva ò el Presidente de la Asociación.
- d) Contribuir para los gastos de la Asociación, cubriendo la cuota que èsta señale.
- e) Participar por lo menos cada tres años en las actividades de la Asociación.
- f) Tener voz y voto en las discusiones, y derecho a elegir y ser electo para los puestos de la Mesa Directiva
- g) Recibir la revista que edita la Asociación ò cualquier otra similar.
- h) Obtener los derechos y obligaciones que se deriven de que la Asociación pertenezca a Organizaciones Nacionales e Internacionales
- ART.13. Son socios ADSCRITOS los médicos que radicados en la ciudad de Celaya ejerzan la Ginecología y Obstreticia sin ser Especialistas Certificados por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia.

# ART.14. Para ser socio ADSCRITO se requiere:

- a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
- b) Dedicarse al ejercicio de la Ginecología y Obstetricia por un mínimo de cinco años comprobados por alguna institución mèdica.
- c) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación, llenar la forma especial de antecedentes, avalados por dos miembros fundadores, honorarios, eméritos ò titulares.
- d) Ser propuesto a la Asamblea, una vez que se haya aprobado su solicitud por el Comitè de ingreso y comprobado la exactitud de sus antecedentes.
- e) Ser aceptado por mayoría de votos por los miembros presentes en la sesión que se ha propuesto.
- f) Cubrir la cuota de ingreso a la Asamblea fijada por la Mesa Directiva.
  - ART. 15. Son socios ADJUNTOS los Mèdicos Especialistas que radicados en la ciudad de Celaya se dediquen a alguna de las especialidades afines a la Ginecología y Obstetricia.
  - ART.16. Para ser socio ADJUNTO se requiere:
  - a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
  - b) Dedicarse al ejercicio de las especialidades afines a la
    Ginecología y reunir los requisitos a los que se refieren los incisos
    c, d, e y f.
  - ART. 17. Los Derechos y Obligaciones de los socios ADSCRITOS Y ADJUNTOS son los mismos que establece el art. 12 de èstos estatutos.
  - ART.18. Son socios ASPIRANTES los médicos residentes en la ciudad de Celaya, que sin cumplir con los requisitos para ser socio Titular llenen las especificaciones contenidas en el siguiente artì culo:
  - ART. 19. Para ser socio ASPIRANTE se requiere:
  - a) Ser Mèdico Cirujano Titulado.
  - b) Comprobar haber aprobado el primer año de la especialidad.

- c) Presentar solicitud de ingreso dirigida al presidente de la sociedad.
- d) Ser aceptado por mayoría de votos, y cubrir la cuota de ingreso, fijada por la Mesa Directiva.

ART. 20. Los derechos y Obligaciones de los socios ASPIRANTES son:

- a) Concurrir por lo menos al 80% de las sesiones efectuadas en el año.
- b) Desempeñar las actividades que le sean conferidas por la Asamblea ò la Mesa Directiva ò el Presidente,......c, d, f, g, h.
- ART. 21. Es socio Correspondiente EExtranjero el Mèdico Cirujano de cualquier nacionalidad que radique fuera de la Repùblica Mexicana, de reconocida capacidad científica y especial dedicación a la Ginecología y Obstetricia que solicite pertenecer a la Asociación.
- ART. 22. Dejaràn de ser miembros de la Asociación:
- a) Los socios que sin causa justificada y a juicio de la Mesa Directiva no cumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 6, 12, 17 y 20 de èste estatuto.
- b) Los socios que cometan una falta grave contra la Asociación ò la ética mèdica de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, en la última sesión del año la Mesa Directiva informara a la Asamblea de los miembros que se han dado de baja.

#### CAPITULO TERCERO

## **DE LOS COMITES**

ART. 23. La Asociación Celayense de Ginecología y Obstetricia contarà con los siguientes Comitès: Còmitè para el estudio de la

mortalidad materna; Perinatologia y Comagenètica; Sexologia; Fertilidad; Endocrinologia; Oncologia y especialidades auxiliares de Diagnòstico que están constituidas por los socios que soliciten pertenecer a ellas.

- ART. 24. Se podrán crear oros Comitès a solicitud de un mínimo de diez socios y deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- ART. 25. Los Comitès se regirán por el presente estatuto.
- ART. 26. La Dirección de cada Comitè estarà a cargo de un coordinador designado por la Mesa Directiva de la Asociación y durarà un año en funciones y podrá ser reelecto.
- ART. 27. Cada Comitè organizarà actividades acadèmicas según los lineamientos y programas coordinados por la Mesa Directiva de la Asociación.

## **CAPITULO CUARTO**

# **DE LAS SECCIONES**

- ART. 28. La Asociación contarà con secciones afiliadas a ella constituidas por profesionales no Mèdicos, para el estudio de disciplinas conexas a la Ginecologia y Obstetricia que se regirán por una reglamentación especial.
- ART.29. Las secciones son de Enfermeria y Trabajo Social y sus denominaciones: Sección de Enfermeria de la Asociación Celayense de Ginecologia y Sección de Trabajo Social de la Asociación Mexicana de Ginecologia y Obstetricia, respectivamente.
- ART.30. Las actividades de las Secciones se regirán por el presente estatuto y por los reglamentos internos correspondientes expedidos por la Mesa Directiva de la Asociación.

- ART.31. Las secciones de la Asociación tendrán como sede el local de la Asociación.
- ART.32. Las secciones de la Asociación podrán ampliarse en número cuando se presente una solicitud escrita dirigida a la Mesa Directiva para su estudio y, en su caso, aprobación por diez presuntos miembros de la sección, apoyada por cinco miembros de la Asociación.
- ART.33. La Dirección de cada sección estarà formada, por n Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, electos por los miembros de la sección, según el sistema previsto en el reglamento correspondiente.
- ART.34. El Presidente de la sección tendrá derecho y obligación de participar con voz y voto en las decisiones de la Mesa Directiva de la Asociación, siempre que se discutan asuntos concernientes a las Secciones en general ò a la Sección correspondiente que preside.
- ART. 35. Las Secciones tendrán una sesión ordinaria como mínimo cada dos meses y otras actividades acadèmicas según el reglamento correspondiente.

## **CAPITULO QUINTO**

## DE LA MESA DIRECTIVA

ART.36. La Asociación Celayense de Ginecología y Obstetricia estarà regida por una Mesa Directiva integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Tres Vocales

ART.37. La Mesa Directiva de la Asociación durarà en funciones un año.

ART 38. Son atributos y obligaciones de la Mesa Directiva:

- a) Celebrar juntas de Mesa Directiva de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- b) Discutir y resolver los asuntos que sean puestos a consideración, por el Presidente.
- c) Nombrar las comisiones que crea pertinentes para el desempeño de funciones, temporales, ò permanentes, representativas de la Asociación.
- d) Nombrar al Coordinador de cada uno de los comités.
- e) Designar a las personas que deben integrar las comisiones de promoción científica e investigación, de cursos, de estatuos y reglamentos correspondientes.
- f) Expedir, modificar ò adicionar los reglamentos de la propia Mesa Directiva, de las Comisiones, de los Comitès, de las Secciones y de la Revista Ginecología y Obstetricia de Mèxico ". Las adiciones ò modificaciones reglamentarias deberán constar en las actas de las sesiones de la Mesa Directiva.
- g) ART. 39. Son atribuciones y obligaciones del Presidente :
- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidos en el Estatuto y Reglamento vigente.
- b) Dirigir las sesiones.
- c) Convocar a Sesiones extraordinarias.
- d) Declarar secretas las sesiones que a juicio de la Mesa Directiva tengan èste carácter.
- e) Designar suplentes de Secretario y Tesorero, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del art. 47 de èste Estatuto.
- f) Nombrar a las personas que sean necesarias para el desempeño de comisiones ò para la representación de la Asociación.

- g) Organizar las sesiones y reuniones periòdicas de la Asociación, y firmar junto con el Secretario, las notas de dichas sesiones.
- h) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras corporaciones científicas mexicanas ò extranjeras.
- i) Verificar las votaciones y resolver con su voto de calidad los casos de empate.
- j) Estudiar y resolver los problemas individuales que le sean presentados por los socios.
- k) Comprobar los recibos que deban ser pagados por el tesorero.
- Representar a la Asociación en actos científicos y sociales, cuando convenga así a los intereses de la Asociación.
- m) Rendir el informe respectivo de la Asamblea, al entregar la presidencia a su sucesor.

# ART. 40. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas temporales ò definitivas del Presidente.
- b) Concurrir a las sesiones de Mesa Directiva y tomar parte activa en las deliberaciones y trabajo de la misma.
- c) Ocupar por derecho la Presidencia en el ejercicio siguiente, previa ratificación de la Asamblea.

# ART. 41. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Convocar de acuerdo con el Presidente, a las sesiones de Mesa Directiva y generales señaladas en los artículos 74 y 75.
- b) Redactar las actas de las sesiones y legalizarlas con su firma y la del Presidente.
- c) Despachar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente
  ò con la Mesa Directiva según el caso.
- d) Dar cuenta al Presidente, a la Mesa Directiva ò a la Asamblea de las comunicaciones que sean dirigidas a la Asamblea.

- e) Transmitir a los socios los acuerdos del Presidente, de la Mesa Directiva ò de la Asamblea.
- f) Fomentar y mantener, de acuerdo con el Presidente, relaciones con corporaciones científicas mexicanas ò extranjeras similares.
- g) Preparar una síntesis de las labores de la Asociación y de la Mesa Directiva durante su gestión, a fin de que pueda ser utilizada por el Presidente para su informe durante la Asamblea.

# ART. 42. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Vigilar el movimiento económico y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- c) Pagar las cuotas de la Asociación con la autorización del Presidente.
- d) Llevar la representación jurídica de la Asociación en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la Asociación.
- e) Rendir a la Mesa Directiva de la Asociación un informe general y rendir un balance cada seis meses.
- f) Presentar a la Asamblea, al finalizar su gestión un informe y balance que exprese el estado económico de la Asociación.

# ART. 43. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Auxiliar a los otros miembros de la Mesa Directiva en sus funciones.
- b) Formar parte de las comisiones a que se refiere el capítulo
  VIII de èste Estatuto y desempeñar los cargos conferidos por el Presidente, la Mesa Directiva ò la Asamblea.
- c) Asistir y tomar parte activa en las deliberaciones de la Mesa Directiva.
- d) Suplir las faltas temporales ò definitivas del Secretario ò del Tesorero.

- ART. 44. Un integrante de la Mesa Directiva dejarà la comisión conferida por la Asamblea por:
- a) Permiso temporal ò renuncia.
- b) Por las causas especificadas en el inciso b) del art.25 del capítulo II del Estatuto.
- c) Por faltar a las obligaciones señaladas en los arts. 43, 44, 45, 46 y 47 del capítulo V.
- ART. 45. Ante una situación de las anteriores señaladas, el Presidente, de acuerdo con el reto de la Mesa Directiva, la pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia y en su oportunidad, a la Asamblea, para que determine lo que estime conveniente.

#### CAPITULO SEXTO

#### DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- ART. 46. La Comisión de Honor y Justicia estarà formada por cinco miembros elegidos por la Asamblea de acuerdo con las prescripciones siguientes:
- a) Su elección se efectuarà en la misma sesión en que se elija a la Mesa Directiva, de acuerdo con lo prescrito en el capitulo VII, y durarà en su cargo un año. Los integrantes de èsta comisión pueden ser reelectos indefinidamente.
- b) Los miembros de èsta Comisión no tendrán cargo alguno en la Mesa Directiva.
- c) Deberàn tener, cuando menos, diez años de antigüedad en la Asociación, como socios Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos.

- ART.47. La Mesa Directiva de cada sección deberá nombrar un representante ante la Comisión de Honor y Justicia, que tendrá derecho y obligación de participar con voz y voto en las decisiones de èsta comisión, siempre que se discutan asuntos concernientes a la sección correspondiente. Este representante deberá ser socio Fundador ò tener un minnimo de cinco años de antigüedad en la sección.
- ART. 48. La Comisión de Honor y Justicia carecerà de funciones ejecutivas. Se concretarà al estudio y Dictàmen de los casos que le sean puestos a su consideración por el Presidente de la Mesa Directiva de acuerdo con los lineamientos señalados en los incisos siguientes:
- a) Las faltas cometidas por los asociados ò las diferencias que surjan entre èstos, serán puestas a su consideración por acuerdo del Presidente ò de la Mesa Directiva, ò por solicitud del socio afectado, si èste es el caso.
- b) La Comisión de Honor y Justicia estudiarà libremente, en sesiones secretas, lo que estime pertinente, según el caso. Para ello, està autorizada a pedir toda la información que requiera y a solicitar la colaboración de las personas que crea conveniente, con el objeto de que sus resoluciones sean adecuadas.
- c) Serà la Comisiòn de Honor y Justicia quien juzgue lo conducente en cada caso y señale la sanción respectiva.
- d) Terminado el estudio del caso, la Comisión de Honor y Justicia rendirà a la Mesa Directiva, un informe que contenga exclusivamente su dictamen y la sanción si procede que deba aplicarse.
- e) L Mea Directiva se concretarà a comunicar a los interesados el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y la sanción propuesta.

- f) Las personas inmiscuidas en asuntos de la competencia de la Comisiòn de Honor y Justicia, tienen el derecho de ser oìdas, y de presentar toda la documentación que consideren conveniente en su favor. Tienen además, derecho a que la Comisiòn de Honor y Justicia, les informe en privado del tràmite seguido y de los elementos del juicio, tomados en consideración.
- g) Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, una vez emitidos, serán inapelables.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

#### DE LAS ELECCIONES

- ART.49. De acuerdo con los arts. 41 y 50, inciso a) de èste Estatuto, la Mesa Directiva y la Comisiòn de Honor y Justicia se renovaràn cada año. El Presidente será substituido por el Vicepresidente, si èste ha cumplido con los requisitos citados en el art. 44 del capítulo V.
- ART. 50. En caso de que el Vicepresidente del período que concluyò no pueda ò deba pasar a ocupar la presidencia, se elegirà un Presidente.
- ART. 51. Los integrantes de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos para el cargo que desempeñaron en el período anterior, sin embargo los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser reelectos indefinidamente.
- ART. 52. La Mesa Directiva de la Asociación, asi como las Mesas Directivas de las secciones, convocarán a elecciones en el mes de Abril del año en que terminan su gestión y reunirán a sus respectivas Asambleas en diferentes días. La toma de posesión, de las nuevas mesas directivas, se llevará a cabo en el mes de Junio inmediato siguiente, en diferentes días.

Èstas fechas podrán ser cambiadas por causas de fuerza mayor, cuando asi lo proponga la Mesa Directiva y lo acepte la Asamblea en sesión ordinaria ò extraordinaria.

ART.53. Para efectuar las elecciones se convocarà a una sesión de Asamblea General, y para que èsta sesión electoral pueda efectuarse, se requerirà un quorum de màs del 50% de los socios con derecho a voto (Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos y Adjuntos). De no conseguirse èste quorum, se convocarà a una segunda sesión electoral con treinta minutos de diferencia, la cual se llevarà a efecto con cualquiera que sea el número de socios presentes.

ART. 54. De acuerdo con el contenido en los arts. 7,10,13,18 de èste Estatuto, a la sesión electoral solo podrán concurrir, socios Fundadores, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos, únicos capacitados para elegir a los miembros de la Mesa Directiva.

ART. 55. La elección se hará por cèdula secreta de los socios presentes. No se aceptaràn, por lo tanto, votaciones por correo ò por medio de representantes.

ART. 56. Al iniciarse la sesión electoral, la Asamblea nombrarà a proposición del Presidente, dos escrutadores que no sean miembros de la Mesa Directiva en funciones. Dichos escrutadores, en unión del Presidente y del Secretario de la Asociación, pasaràn listas a los presentes y harán el còmputo de las votaciones.

En èsta sesión electoral, el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate; será necesario, por lo mismo, repetir la votación hasta que logre el desempate.

ART. 57. La elección se desarrollarà en la forma siguiente:

a) En el caso previsto en el artículo 54, se procederà a la elección del Presidente.

- b) Si no existe la circunstancia anterior, se solicitarà la ratificación del Vicepresidente a Presidente, a continuación, se elegiràn al Vicepresidente, el Secretario y al Tesorero, de entre los candidatos propuestos para cada uno de èstos nombramientos por los socios presentes en la sesión
- c) A continuación se elegirán conjuntamente los tres vocales. Para ello, cada uno de los asociados votarán por tres personas de entre las propuestas previamente por socios presentes. Quedarán electos como vocales primero, segundo y tercero, respectivamente, los tres candidato que sucesivamente hayan obtenido el mayor número de votos.
- d) Finalmente se elegiràn conjuntamente a los cinco miembros de la Comisiòn de Honor y Justicia, para lo cual, se propondrán cndidtos y cada socio votarà por cinco personas, considerándose electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- ART. 58. De acuerdo con lo estipulado en el art. 80 inciso d) de èste Estatuto, la sesión electoral tendrá exclusivamente èste objeto y se sujetarà estrictamente a las prescripciones señaladas en èste capítulo. De èsta sesión se levantarà un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y del Secretario en funciones, asi como con las de los escrutadores nombrados por la Asamblea.
- ART. 59. A la sesión electoral de las secciones solo podrán asistir los miembros que las constituyen.
- ART.60. La sesión de elecciones de cada una de las secciones será dirigida por el Presidente y el Secretario correspondientes, y se regirà con el mismo sistema que se señala en èste capítulo del Estatuto y por los reglamentos de

las secciones de la Asociación Celayense de Ginecología y Obstericia.

#### CAPITULO OCTAVO

#### **DE LAS COMISIONES**

- ART.61. En auxilio de las labores de la Mesa Directiva, funcionaran las comisiones temporales que la Asamblea, l Mesa Directiva ò el Presidente designen para el desempeño de representaciones, de estudios de resolución de problemas, técnicos, científicos, económicos ò sociales ò para otros objetos que dichas autoridades consideren pertinentes.
- ART. 62. Las Comisiones Permanentes estarán siempre integradas incluyendo un miembro d la Mesa Directiva, quien será responsable de convocar a sesión a los miembros de dicha Comisiòn, de compilar los informes y conclusiones a que èsta llegue y de relacionar a la Comisiòn con la Mesa Directiva. Las Comisiones temporales pueden formarse sin èste requisito.
- ART.63. Las Comisiones permanentes se regiràn por un reglamento interno expedido por la Mesa Directiva, de acuerdo con el art. 42 de este Estatuto y con lo prescrito en este capitulo.
- ART. 64. Los estudios y resoluciones a que lleguen las Comisiones serán presentados a la Mesa Directiva para su discusión y resolución definitiva, antes de ponerse en vigor.
- ART. 65. Con el fin de procurar el progreso y mejoría de la Ginecologia y Obstetricia y de fomentar la investigación científica relacionada con ellas, se establece una Comision

permanente d promoción científica o investigación con el apoyo económico de la misma Asociacion a través de su tesorería.

Esta Comision funcionara de acuerdo con su reglamento interno en el cual deberán quedar incluidos los siguientes puntos:

- a) Estarà integrada por cinco miembros, elegidos por la Mesa Directiva de la Asociacion: un Presidente, tres vocales y un Secretario que será vocal en la Mesa Directiva en funciones.
- b) Los miembros de esta Comision duraran en sus funciones, tres años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Secretario que siendo vocal de la Mesa Directiva durara solamente el año correspondiente al ejercicio de la Mesa Directiva de que forme parte.
- c) L Mesa Directiva de cada Seccion deberá nombrar un representante ante la Comision de Promocion científica e investigación, que tendrá derecho y obigacion de participar con voz y voto en las decisiones de esta Comision, siempre que se traten asuntos concernientes a la sección correspondiente.
- d) La Mesa Directiva de la Asociacion podrá revocar en cualquier momento los nombramientos de los miembros de cada Comision, cuando no cumplan satisfactoriamente con su cometido.
- e) Esta Comision estudiara e informara a la Mesa Directiva sobre las solicitudes de quienes aspiran a ser socios Honorarios, Titulares, Adscritos, Adjuntos, aspirantes o correspondientes extranjeros de la Asociacion o a pertenecer a alguna de las secciones, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 12, 15, 17, 20 y 23, de este Estatuto y en el reglamento de las secciones, vigilara el

rendimiento científico de los socios, estimulara el intercambio con sociedades, asociaciones y federaciones nacionales y extranjeras similares; estimulara la produccion de trabajos y la creacion de premios y becas; estimulara la investigación y procurara elevar el nivel científico de la Asociacion.

ART.66. Con el fin de organizar, promover, realizar y estimular al mejoramiento y superación de los cursos de Ginecologia y Obstetricia, se crea una Comision permanente de cursos constituida por un consejo técnico integrado por los profesores jefes de cursos ( uno de la sección de Ginecologia y otro de la sección de Obstetricia), un coordinador y dos asesores ( uno en Ginecologia y otro en Obstetricia ).

Forman parte de esta Comision, además, dos miembros por cada una de las secciones, designadas por la Mesa Directiva correspondiente, uno de los cuales será jefe de cursos y el otro asesor y tendrán derecho y obligación de participar en la Comision cuando se discutan tareas relacionadas con las secciones en general o con aquellas de la que forman parte.

Cuando se presenten asuntos relacionados con las Comisiones en general o con la de cursos en particular, el coordinador tendrá derecho y obligación de asistir.

Esta Comision funcionara de acuerdo con el reglamento correspondiente, expedido por la Mesa Directiva, en el cual, deberán quedar incluidos los siguientes puntos:

a) Los profesores jefes de curso serán nombrados por la Mesa Directiva, duraran en su cargo tres años y podrán ser reelectos, procurando que haya continuidad en su labor; salvo por grave razón en contrario, licencia, impedimento o retiro voluntario.

- b) Los Asesores serán miembros de la Mesa Directiva, elegidos por esta y duraran en su cargo un año.
- c) El Coordinador será también nombrado, por la Mesa
  Directiva, durara en su cargo tres años y podrá ser
  reelecto procurando que haya continuidad en su labor.
- d) La Comision de cursos se encargara de la promocion, organización y realización de cursos, los cuales podrán ser efectuados en colaboración o bajo los auspicios de instituciones universitarias, sociedades o asociaciones o federaciones de la especialidad, o con agrupaciones mèdicas de reconocida seriedad y prestigio.
- e) Parra promover, vigilar y mejorar las actividades editoriales de la Asociacion, se establece una Comision Permanente editorial, con el apoyo económico de la misma Asociacion, a través de su tesorería.
- f) Esta Comision funcionara de acuerdo con el Reglamento de la Comision Editorial expedido por la Mesa Directiva, en el cual deberán estar incluidos los siguientes puntos:
- a) Esta Comision estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente de la Mesa Directiva en funciones y por tres vocales que serán nombrados por la Mea Directiva.
- b) El presidente y los tres vocales duraràn en funciones al año que corresponde a la actuación de la Mesa Directiva que los haya nombrado.
- c) La Comisiòn Editorial tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Mesa Directiva todo lo relativo a actividades editoriales y publicitarias y pugnar por el mejoramiento de las diferentes publicaciones de la Asociación.
- d) Es responsabilidad de la Comisión Editorial procurar la publicación de los cursos que se hayan impartido durante su gestión.

- ART. 68. Se establece una Comisión Permanente de Estatuto y Reglamento que funcionarà de acuerdo con su reglamento interno, en el cual deberán quedar incluidos los siguientes puntos:
- a) Estarà formada por tres personas: un Presidente, un Vocal y un Coordinador que actuarà como Secretario y será miembro de la Mesa Directiva en funciones.
- b) Los miembros de èsta Comisión durarán en su cargo, tres años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Coordinador que actuará solamente el año correspondiente al periódo de la Mesa Directiva de que forma parte.
- c) Èsta Comisiòn se encargarà de estudiar las proposiciones que se hagan para modificar cada Estatuto ò los Reglamentos en vigor, a fin de informar a la Asamblea ò Mesa Directiva; asì mismo vigilarà que haya concordancia entre los mandatos de los diversos artículos de èste Estatuto y de los Reglamentos y cuidarà que las prescripciones contenidas en los Reglamentos estèn suboordinadas a las que establece el presente Estatuto.
- d) Esta Comisión actuarà como Comisión de Redacción y Estilo, siempre que se requiera.

#### CAPITULO NOVENO

## **DE LAS SESIONES**

ART. 69. Habrà Sesiones de Mesa Directiva y Sesiones Generales.

ART. 70. Las Sesiones de Mesa Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se efectuaràn el

segundo y cuarto viernes de cada mes. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Presidente.

- ART. 71. Las Sesiones Generales serán: solemnes, ordinarias, extraordinarias y de Asamblea General.
- ART. 72. Las Sesiones solemnes se efectuaràn con motivo de la toma de posesion de la Mesa Directiva, o con motivos especiales cuando esta la considere conveniente.
- ART.73. Las Sesiones ordinarias se celebraràn siempre sujetas al programa que fije la Mesa Directiva y se ajustaràn de acuerdo con el siguiente orden del dia:
- a) Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.
- b) Asuntos generales.
- c) Desarrollo de las actividades científicas que se hayan programado para dicha sesión.
- ART. 74. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas, por acuerdo de la Mesa Directiva ò de su Presidente cuando la importancia del asunto asì lo requiera
- ART. 75. Se efectuaràn Sesiones de Asamblea General:
- a) Para las elecciones de la Mesa Directiva y de la Comisiòn de Honor y Justicia.
- b) Para la discusión y resolución de las proposiciones de modificación al presente Estatuto.
- c) Cuando la importancia del asunto lo requiera, de acuerdo con el criterio de la Mesa Directiva.
- ART.76. Para que una Asamblea General pueda llevarse a cabo se requiere:
- a) Citatorio especial enviado cuando menos 15 dias antes de la fecha en que deba efectuarse.

- b) Quorum de màs del 50% de los socios con derecho a voto( Fundadores, Emèritos, Titulares, Adscritos y Adjuntos )
- c) En caso de no obtener èste quorum se convocarà a una segunda sesión, con treinta minutos de diferencia, la cual se llevarà a cabo de cualquiera que sea el número de socios presentes.
- d) Las Sesiones de Asamblea General se concretaràn exclusivamente al objeto para el cual fueron convocadas.
- ART. 77. Las Sesiones serán Pùblicas ò Secretas. Èstas últimas se efectuaràn a juicio de la Mesa Directiva, a petición de cinco màs socios y cuando se trate de elecciones, de modificación de èste Estatuto ò de resoluciones que afecten la personalidad de algún socio.
- ART. 78. Las votaciones serán económicas, nominales, ò por cèdula secreta, a juicio del Presidente ò a petición de un socio aprobada por la Asamblea. Seràn siempre por cèdula secreta cuando se trate de elecciones y resoluciones que afecten la personalidad de algún socio.
- ART. 79. Las Sesiones de la Asociación quedaràn suspendidas durante el mes de Enero de cada año.

#### CAPITULO DECIMO

## DE LOS TRABAJOS CIENTIFICOS

ART. 80. La Mesa Directiva elaborarà un calendario de actividades que enviarà a los socios antes de la iniciación

de labores acadèmicas y en el que estarán programadas las sesiones científicas hasta la siguiente sesión del mes en que termine su gestión. Por su parte los socios están obligados a cumplir las actividades que le sean encomendadas por la Mesa Directiva.

- ART. 81. El Presidente y el Secretario de la Asociación podrán dar primacía a la presentación de un trabajo, cuando la índole del mismo y su importancia lo merezcan.
- ART. 82. El Secretario enviarà a los socios los recordatorios que crea convenientes para la debida presentación de los trabajos de èstos en la fecha señalada.
- ART.83. Los trabajos libres que presenten los socios tendrán un limite de veinte minutos, serán inèditos y apegados a los requisitos de publicación que señala el Reglamento.
- ART. 84. Despuès de la lectura de cada trabajo se concederà la palabra para discusión por un máximo de diez minutos.
- ART. 85. El autor del trabajo tiene la obligación de entregarlo a la Secretaria inmediatamente después de haberlo leído. Dicho trabajo serà propiedad de la Asociación y será publicado de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Reglamento de la Revista.
- ART. 86. Al final de cada año acadèmico, la Comisión de Promoción Científica e Investigación elegirà los mejores trabajos presentados durante dicho año, a fin de adjudicar los premios correspondientes, de acuerdo con el Reglamento Interno de la propia Comisión.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO

#### DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ART.87. El régimen económico de la Asociación descansa en el hecho de que èsta es una Asociación Civil sin finalidades lucrativas. Su patrimonio està constituido por los siguientes renglones:

- a) Valores y bienes muebles e inmuebles que hayan sido adoptados al constituirse la Asociación ò que posteriormente aporten los socios.
- b) Cuotas normales de los asociados, señaladas en èstos estatutos.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Aportaciones voluntarias de socios y no socios.
- e) Donativos, subsidios, fideicomisos y legados.
- f) Ingresos provenientes de cursos, congresos y otros conceptos.
- g) Otros medios lícitos de ingreso.

ART. 88. Es obligación de la Mesa Directiva, al termino de sus funciones, incrementar los activos de la Asociación adquiriendo valores en beneficio de èsta en una proporción que nunca será inferior al 10% de los ingresos totales que se hayan tenido en el ejercicio.

Los valores adquiridos entraràn a formar parte del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con el inciso a) del art. 87 y solo podrá disponerse en beneficio de èsta del producto de los intereses acumulados, pero de ninguna manera de los valores en sì mismo, los cuales serán intocables, salvo opinión en contra del 75% de los socios reunidos en Asamblea General.

#### CAPITULO DECIMO SEGUNDO

## DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

#### Y A LOS REGLAMENTOS

ART. 89. Para solicitar las modificaciones del presente Estatuto deberá enviarse a la Mesa Directiva un escrito fundado que debe estar firmado cuando menos por cinco socios Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos.

- a) La solicitud será turnada a la Comisión de Estatutos y Reglamentos, a fin de que èsta la estudie y de una opinión sobre la misma a la Asamblea ò a la Mesa Directiva según corresponda.
- b) A continuación la solicitud será presentada por la Mesa Directiva a la Asamblea General, de acuerdo con las prescripciones de los arts. 75, 76, 77 y 78 de èste Estatuto.
- c) Las modificaciones aprobadas por la Asamblea pasaràn nuevamente a la Comisiòn de Estatutos y Reglamentos, a fin de que las redacte e incluya en el Estatuto de la Asociación.

ART.90. Los diversos reglamentos podrán ser modificados por la Mesa Directiva ò a solicitud de las Comisiones Permanentes, del personal de la revista ò de los socios. En èste último caso, se requiere que la solicitud sea firmada cuando menos por tres socios Fundadores, Honorarios, Emèritos, Titulares, Adscritos ò Adjuntos.

ART. 91. Las modificaciones a los diversos reglamentos serán hechas en sesión de Mesa Directiva, siempre que exista el quorum requerido en el Reglamento

correspondiente. Dichas modificaciones nunca contravendrán las prescripciones del Estatuto y deberán ser estudiadas previamente por la Comisión de Estatutos y Reglamentos, la cual darà su opinión sobre ellas a la Mesa Directiva.

# **TRANSITORIOS**

- ART.1. Este Estatuto entrarà en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
- ART. 2. Todo lo no previsto será resuelto por lla Mesa Directiva de la Asoociación Celayense de Ginecología y Obstetricia.

.